

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 160

El "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 21 del actual publica la siguiente Orden Circular del Ministerio de la Gobernación:

"Los principios jerárquicos de Régimen han impuesto la necesidad de someter a disciplina y ordenación cierto género de iniciativas cuya oportunidad y sistematización debe fijarse por la alta dirección política del Estado. A tal efecto, recordando y aclarando normas dictadas con anterioridad en la materia de que se hará mención se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.^a La celebración de reuniones y manifestaciones requiere la autorización del Ministerio de la Gobernación, la cual deberá solicitarse con la debida antelación por conducto del Gobernador civil de la provincia, expresando el objeto del acto, oradores que se propusiesen intervenir en el mismo y temas que hubiesen de tratar. Los Gobernadores civiles elevarán estas peticiones al Ministerio, debidamente informadas.

2.^a Quedan exceptuadas del requisito de autorización ministerial:

a) Las reuniones que celebren, conforme a sus Estatutos, las Asociaciones legítimamente establecidas, sin perjuicio de la facultad gubernativa para restringir el ejercicio del derecho de Asociación.

b) Las procesiones del culto católico.

3.^a También requerirán la autorización ministerial los actos públicos de conmemoraciones, inauguraciones, dedicaciones, homenajes y otros análogos.

4.^a Las suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos e iniciativas semejantes quedan, asimismo, condicionadas a la aprobación ministerial.

5.^a Se prohíbe el anuncio, convocatoria o simple publicación de noticias sobre los actos a que se refieren las reglas que anteceden, mientras no se haya obtenido la autorización a que los mismos están sometidos.

6.^a Las normas expresadas son aplicables también a todas las actividades políticas, sin excepción, debiendo tenerse en cuenta que, cuando se trate de actividades que respondan a planes generales de propaganda, la aprobación ministerial se comunicarán a los Gobernadores civiles de las provincias afectadas, con el fin de que se consideren autorizados los actos comprendidos en los respectivos programas.

7.^a Los Gobernadores civiles sancionarán con multas las infracciones y transgresiones, por acción u omisión, de las normas que anteceden, a las que darán la máxima publicidad.

Burgos, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.
El Subsecretario del Interior, José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, 26 de Julio de 1939.

1327

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 161

El "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al 20 de Julio hace pública la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

"En cumplimiento de la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 28 de Junio último (B. O. número 182) para regular la circulación de mercancías, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

a) Circulación de mercancías de todas clases dentro de los límites de una provincia.

1.º La circulación de mercancías, de cualquier clase que fueran, dentro de una provincia no precisa de Guía, no obstante lo cual, el vendedor pondrá en conocimiento de la Delegación local de Abastecimientos y Transportes del Municipio de que sale la mercancía que realiza la venta.

2.º Para ello se utilizará el impreso, modelo número 1, que rellenará el vendedor y lo entregará en la expresada Delegación, que le devolverá, sellado y firmado, el primer ejemplar; el segundo quedará en poder de la Delegación local, y el tercero lo remitirá este organismo a la Delegación provincial de que dependa.

b) Circulación interprovincial de mercancías no intervenidas.

1.º Como en el caso anterior, no precisa la utilización de Guías de circulación, bastando el conocimiento de la venta, que, en este caso, debe darse a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

2.º Se utilizará a tal fin el impreso modelo número 2, que el vendedor entregará, totalmente rellenado, en la Delegación local, que sellará y fechará sin enmienda los tres ejemplares del "conocimiento"; cumplido lo cual, puede realizarse la venta.

3.º La Delegación local lo remitirá sin pérdida de tiempo a la Delegación provincial de quien dependa. Esta, tan pronto llegara el impreso, diligenciará el primer ejemplar, y por intermedio de la Delegación local lo remitirá al vendedor; el segundo ejemplar lo conservará en su poder, y el tercero lo enviará a la Delegación provincial con jurisdicción en el territorio donde vaya consignada la mercancía.

c) Circulación interprovincial de mercancías intervenidas.

1.º Esta circulación habrá de ser autorizada mediante la expedición de la correspondiente Guía por

la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de donde salga la mercancía.

2.º Las Delegaciones provinciales, para la expedición de estas Guías, se atenderán en un todo a las instrucciones que en cada caso recibieran de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Para la formalización de Guías se utilizará el impreso modelo número 3, que, rellenado totalmente por el vendedor, a excepción del número de la solicitud y de las fechas de las Guías, remitirá, bien directamente o por intermedio de la Delegación local correspondiente, a la provincial que ha de autorizarla.

4.º La Delegación provincial conservará en su poder el primer ejemplar del impreso, que es la solicitud de la Guía, y, una vez concedida ésta, devolverá al vendedor, por conducto de la local, los ejemplares segundo y tercero; el primero para el vendedor y el segundo que va con la mercancía, y el tercer ejemplar del impreso lo enviará a la Delegación de la provincia donde aquélla vaya destinada.

5.º En el punto de destino se presentarán todas las Guías en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación, con la nota de Utilizada, sin cuyo requisito no podrá ser retirada la mercancía.

Toda Guía que lleve esa nota no podrá ser utilizada para nuevos transportes, y si al hacer una inspección, o con cualquier otro motivo se presentara la Guía sin esa diligencia, se considerará nula, ateniéndose el infractor a las responsabilidades a que hubiere lugar.

6.º Las Guías de circulación para que tengan todo su valor han de estar complementadas con la correspondiente factura expedida por el vendedor.

7.º Los artículos cuya circulación interprovincial ha de ser autorizada por la Guía son los siguientes:

Alimenticios. Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, carnes congeladas, garbanzos, huevos, judías, leche condensada, lentejas, patatas y tocino.

Piensos. Avena, cebada, centeno, forrajes, habas, heno, maíz, paja para piensos y salvado.

Ganado de abasto. Ganado de cerda, lanar y vacuno.

8.º En la formalización de Guías para la circulación de ganado habrá de presentarse la Guía de Origen y Sanidad expedida por el Inspector municipal veterinario y visada por el alcalde, documento que se devolverá al solicitante de la Guía, a fin de que quede unido a la misma, sin cuyo requisito no será válida.

9.º Estas Instrucciones comenzarán a regir el primero de Agosto próximo.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.
El Comisario General, Fernando Moreno Calderón.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta de artículos dentro de la provincia

Provincia de ... Municipio de ...

Don ... vecino de este Municipio, hace presente que vende a don ... vecino de ... de esta provincia (1) ... de (2) ... al precio de ... pesetas ... céntimos el (3) ... de 19...

Año de la Victoria

El vendedor,

Con mi conocimiento, El delegado local,

Observaciones al dorso. (Sello) ... (2) ... (3) ... (5) ...

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta de artículos dentro de la provincia

Provincia de ... Municipio de ...

Don ... vecino de este Municipio, hace presente que vende a don ... vecino de ... de esta provincia (1) ... de (2) ... al precio de ... pesetas ... céntimos el (3) ... de 19...

Año de la Victoria

El vendedor,

Observaciones al dorso. (Sello) ... (2) ... (3) ... (5) ...

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta de artículos dentro de la provincia

Provincia de ... Municipio de ...

Don ... vecino de este Municipio, hace presente que vende a don ... vecino de ... de esta provincia (1) ... de (2) ... al precio de ... pesetas ... céntimos el (3) ... de 19...

Año de la Victoria

El vendedor,

Observaciones al dorso. (Sello) ... (2) ... (3) ... (5) ...

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta interprovincial de artículos no intervenidos

Provincia de ... Municipio de ...

Don ... vecino de este Municipio, hace presente que vende a don ... vecino de ... de esta provincia (1) ... de (2) ... al precio de ... pesetas ... céntimos el (3) ... de ... de 19...

Año de la Victoria

El vendedor,

Con mi conocimiento, El delegado provincial,

(Sello Delegación)

Observaciones al dorso.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta interprovincial de artículos no intervenidos

Provincia de ... Municipio de ...

Don ... vecino de este Municipio, hace presente que vende a don ... vecino de ... de esta provincia (1) ... de (2) ... al precio de ... pesetas ... céntimos el (3) ... de ... de 19...

Año de la Victoria

El vendedor,

(Sello Delegación)

Observaciones al dorso.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta interprovincial de artículos no intervenidos

Provincia de ... Municipio de ...

Don ... vecino de este Municipio, hace presente que vende a don ... vecino de ... de esta provincia (1) ... de (2) ... al precio de ... pesetas ... céntimos el (3) ... de ... de 19...

Año de la Victoria

El vendedor,

(Sello Delegación)

Observaciones al dorso.

- (1) Expresar en LETRA la cantidad que se vende.
- (2) Indicar la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

- (1) Expresar en LETRA la cantidad que se vende.
- (2) Indicar la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

- (1) Expresar en LETRA la cantidad que se vende.
- (2) Indicar la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

(2) Expresión	(2) Expresión	(2) Expresión
El artículo	El artículo	El artículo
que se vende	que se vende	que se vende
(3)	(3)	(3)
que se refiere el precio	que se refiere el precio	que se refiere el precio
(1)	(1)	(1)
que se realice por peso	que se realice por peso	que se realice por peso
que se fijará el precio por cabeza	que se fijará el precio por cabeza	que se fijará el precio por cabeza
Municipio de	Municipio de	Municipio de
Estado de	Estado de	Estado de
que se vende	que se vende	que se vende
que se refiere el precio	que se refiere el precio	que se refiere el precio
que se realice por peso	que se realice por peso	que se realice por peso
que se fijará el precio por cabeza	que se fijará el precio por cabeza	que se fijará el precio por cabeza
Municipio de	Municipio de	Municipio de
Estado de	Estado de	Estado de
que se vende	que se vende	que se vende
que se refiere el precio	que se refiere el precio	que se refiere el precio
que se realice por peso	que se realice por peso	que se realice por peso
que se fijará el precio por cabeza	que se fijará el precio por cabeza	que se fijará el precio por cabeza

Solicitud Modelo número 3

Original Modelo número 3

SOLICITUD NUMERO (1)
DE GUIA PARA CIRCULACION INTERPROVIN-
CIAL DE ARTICULOS INTERVENIDOS

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

NOTAS

Delegación provincial de
Guía de circulación interprovincial de artículos
intervenidos, correspondiente a la solicitud
número.....

Don
vecino de....., provincia
de solicita autoriza-
ción para vender (2)
de (3) que tiene
depositada en
al precio de..... pesetas..... céntimos
el (4)
a don
vecino de
provincia de
para remitir por (5)
con destino a
provincia de
..... de de 19.....

Se autoriza a don
vecino de
provincia de
para vender (1)
de (2)
que tiene depositada en
al precio de pesetas..... céntimos
el (3)
a don
vecino de
provincia de
para remitir por (4)
con destino a
provincia de
..... de de 19.....

Año de la Victoria

Año de la Victoria

El vendedor,

El delegado provincial,

Observaciones al dorso.

(Selló)

Señor delegado provincial de Abastecimientos y Trans-
portes de

Observaciones al dorso.

Duplicado

Modelo número 3

Triplicado

Modelo número 3

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

NOTAS

NOTAS

Delegación provincial de

Delegación provincial de

Guía de circulación interprovincial de artículos intervenidos, correspondiente a la solicitud número

Guía de circulación interprovincial de artículos intervenidos, correspondiente a la solicitud número

Se autoriza a don vecino de provincia de para vender (1) de (2) que tiene depositada en al precio de pesetas..... céntimos el (3) a don vecino de provincia de para remitir por (4) con destino a provincia de

Se autoriza a don vecino de provincia de para vender (1) de (2) que tiene depositada en al precio de pesetas..... céntimos el (3) a don vecino de provincia de para remitir por (4) con destino a provincia de

..... de de 19..... Año de la Victoria

..... de de 19..... Año de la Victoria

El delegado provincial,

El delegado provincial,

(Sello)

(Sello)

Observaciones al dorso.

Observaciones al dorso.

- (1) Indíquese en letra la cantidad que se vende.
- (2) Dígase la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice a peso, se señalará el precio por cabeza.
- (4) Consígnese si la mercancía va por ferrocarril o carretera.

NOTAS

- A) Esta Guía caduca a los diez días.
- B) En el punto de destino se presentarán todas las Guías en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación con la nota de **Utilizada**, sin cuyo requisito la mercancía no podrá ser retirada.
- C) Toda mercancía que circule sin la correspondiente Guía o que se retire sin la Guía diligenciada, como antes se dice, será decomisada, imponiéndose al poseedor las sanciones correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Santander, 22 de Julio de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

- (1) Indíquese en letra la cantidad que se vende.
- (2) Dígase la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice a peso, se señalará el precio por cabeza.
- (4) Consígnese si la mercancía va por ferrocarril o carretera.

NOTAS

- A) Esta Guía caduca a los diez días.
- B) En el punto de destino se presentarán todas las Guías en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación con la nota de **Utilizada**, sin cuyo requisito la mercancía no podrá ser retirada.
- C) Toda mercancía que circule sin la correspondiente Guía o que se retire sin la Guía diligenciada, como antes se dice, será decomisada, imponiéndose al poseedor las sanciones correspondientes.

1310

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Abril de 1939.—Año de la Victoria:

Sesión ordinaria del día 5.—No se celebró la sesión ordinaria por falta de número de concejales.

Sesión subsidiaria del día 7.—No se celebró la sesión subsidiaria correspondiente por ser la festividad de Viernes Santo.

Sesión ordinaria del día 12.—No se celebró la sesión ordinaria correspondiente al día de hoy por no asistir el número de concejales.

Sesión subsidiaria, correspondiente al día 14, de la ordinaria del día 12.—Se aprueba el acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia y, entre ella, de una carta de la Delegación Nacional de Auxilio Social agradeciendo la cesión de unos terrenos para una guardería infantil; de telegrama del Coronel Secretario de S. E. el Generalísimo agradeciendo felicitación por los triunfos del Ejército, y de telegramas de los excelentísimos señores General Barrón y Gobernador de la provincia agradeciendo el acuerdo de regalar un fajín y bastón de mando al primero.

Quedar enterados del oficio de toma de posesión del cargo de jefe de Colocación Obrera del mutilado de guerra don Francisco Ulacia Ulacia.

Quedar enterados del cese de cargo de agente de la oficina de Colocación Obrera, por renuncia del mismo, don Eusebio Arregui.

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por la pronta terminación de la guerra.

Instruir expediente para su depuración a los empleados de la Limpieza Juan Barreras y Domingo Ruiz, por supuestas faltas.

Conceder a don Luis Dojén Bilbao el permiso solicitado para la apertura de una barbería.

Se acuerda quede sobre la mesa, para su estudio, unas normas del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander pidiendo cooperación para protección Enseñanza Media.

Se aprueban las cuentas de la administración de arbitrios municipales de los ingresos del mes de Marzo.

Conceder permiso a don Eulogio Millor para construir un badén para el paso de su camión, con las indicaciones del señor aparejador.

Se acuerda acceder a la petición de don Emilio Arozamena solicitando una trompeta de la Banda municipal, prestada.

Se acuerda pase a la Comisión de Hacienda lo solicitado por los empleados municipales Galo Jato y Pedro Yanci Edesa sobre la petición de anticipos de pagas.

Se acuerda pase a la Comisión de Hacienda escrito sobre el Censo a favor de don Miguel Rojas, formulado por sus herederos.

Se acuerda nombrar obrero al servicio de este Ayuntamiento, con el sueldo de siete pesetas, al mutilado de guerra don Francisco Pérez Herranz.

Aprobar el pago de varias facturas.

Se acuerda, con carácter de auxiliar temporero, preste sus servicios como ayudante en Secretaría Victoria Sanz Benito.

Se acuerda abonar por cuenta del Ayuntamiento to-

dos los gastos ocasionados a la familia del concejal fallecido don Ambrosio Urculo con motivo del entierro y funerales.

Sesión subsidiaria del día 21, correspondiente a la del día 19.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Proceder a la reparación de la escuela de Otañes.

Que informe la Comisión de Instrucción en carta de don Julio Romero Garmendia ofreciendo cooperación Fiesta del Libro.

Se acuerda pase a informe del señor aparejador municipal la instancia de don Gabriel Ayarza solicitando autorización para la toma de agua para edificio en construcción.

Aprobar el pago de varias cuentas.

Solicitar del señor inspector de Primera Enseñanza que no se aplique en este término el horario de verano.

Sesión subsidiaria del día 28, correspondiente a la ordinaria del día 26.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se acuerda dar el pésame a la familia del concejal fallecido don Ambrosio Urculo Aqueche.

Se acuerda prorrogar el contrato de la revista "Ametralladora" durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Se acuerda anunciar por radio el veraneo.

Que pase a informe del señor aparejador de Obras una petición de la propietaria de "Vista hermosa" solicitando la baja de los retretes.

Se acordó reconocer a doña Mercedes González, maestra municipal, el derecho a cobrar los haberes del período rojo en que estuvo destituida, equiparándola a los demás empleados.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda instancia documentada de doña María Ascensión y doña Zoraida Laya.

Se acuerda conceder una gratificación de 50 pesetas al auxiliar de oficina don Valeriano Carrasco Hermosa.

Se acuerda abonar a don José Martín el importe de dos fotografías valoradas en 100 pesetas.

Se acuerda desestimar la petición de sueldos adelantados a los funcionarios municipales don Pedro Yanci Edesa, don Juan Barreras Ruiz y don Galo Jato Sáiz, por informe de la Comisión de Hacienda.

Se acuerda proponer a los herederos del Censo de Oriñón la cancelación del mismo mediante el precio de 744 pesetas.

Se acuerda que los herederos de don Manuel Cerro abonen al Ayuntamiento el importe del agua de varios inquilinos en la cuantía que se señala.

Se acuerda no haber lugar a proveer la plaza de director del Laboratorio municipal, y que siga desempeñándola el actual.

Se acuerda manifestar al director del Instituto de Segunda Enseñanza que el Ayuntamiento no puede contribuir, por falta de cantidad consignada, para el sostenimiento de becas, no obstante se toma cuenta para el próximo ejercicio.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Gobernación un escrito de don Ildefonso López solicitando una plaza de guardia municipal.

Aprobar los extractos de acuerdos de Noviembre y Diciembre de 1938, y de Enero, Febrero y Marzo de 1939, y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aprobar el pago de varias cuentas.

Se acuerda que el señor aparejador informe sobre la construcción de unas urnas en el cementerio municipal.

Se acuerda requerir al señor don Antonio González, como heredero de la familia de Barandiarán, para que proceda al cierre de los terrenos de su propiedad, en evitación de nuevas sanciones.

Castro Urdiales a 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, L. Villanueva.—El secretario, Licenciado José Luis de la Peña.

Diligencia.—En sesión del día 14 del actual se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de lo que yo, el secretario, certifico.

Castro Urdiales, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, L. Villanueva.—El secretario, Licenciado José Luis de la Peña. 1315

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por proveído del veinticuatro del actual, dictado en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido por el Banco de Santander, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra la herencia yacente de don Julio Martínez López, mayor de edad, vecino que fué de Santander, representada por doña María Luisa Velasco Arruebarrena, por sí y en representación de su hija menor María Luisa Martínez Velasco, o por quienes resulten ser sus herederos o los que se crean con derecho a la herencia o, en otro caso, si ésta no se encuentra en situación de yacente, contra los mismos aludidos herederos o quienes resulten serlo del mencionado señor, sobre pago de quinientas diecinueve mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, intereses y costas, ha acordado se haga este segundo llamamiento, por medio de la presente, a la herencia yacente de don Julio Martínez López o a quienes resulten ser sus herederos o se crean con derecho a la herencia o, en otro caso, si ésta no se encontrase en dicha situación de yacente, a los que resulten ser herederos de mencionado señor, emplazándolos para que comparezcan en término de cinco días, personándose en forma, bajo apercibimiento, si no lo hacen, de ser declarados rebeldes y dar, respecto de los mismos, por contestada la demanda, parándoles el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Santander a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 41 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de RAMALES

Habiendo sido aprobadas las matrículas correspondientes a las Ordenanzas números catorce: canalones; quince: falta de canalones; dieciséis: revoque de fachadas y paredes; treinta y uno: arbitrio de perros y bi-

cicletas, y la treinta y dos: escaparates, anuncios, etc., se exponen al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde (ilegible). 1321

Ayuntamiento de TRESVISO

El padrón de Cédulas personales del actual ejercicio se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, al objeto de atender las reclamaciones legales que contra el mismo se presenten.

Tresviso a 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Jesús López. 1322

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que después se citarán que si, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, no hicieran efectivo el importe de anuncios publicados en el mismo de subastas, providencias etcétera, se ordenará a la Imprenta provincial la suspensión de publicaciones de dichas entidades sin previo pago de los recibos pendientes, y que cuando envíen anuncios para su publicación, remitan su importe en el plazo de cinco días, a cuyo efecto, al pie del mismo, se expresará el precio de inserción.

ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Argoños, 23 pesetas; Cabezón de la Sal, 49; Castro Urdiales, 18; Cieza, 17; Colindres, 39 (roturaciones); Entrambasaguas, 12; Guriezo, 29; Hazas en Cesto, 37; Hermandad de Campóo de Suso, 7,75; Laredo, 64; Liérganes, 55,75; Luena, 13; Medio Cudeyo, 8,50; Molledo, 12; Peñarrubia, 20,25; Ramales, 27; Rasines, 51; Riotuerto, 19; Ruiloba, 76; Santiurde de Toranzo, 30,50; Santoña, 47,50; Soba, 54; Solórzano, 30; Udías, 45, y Villafufre, 12.

Junta vecinal de Vioño - Piélagos, 24; Quintana-Soba, 15; Administrativa de Cosío, 15; Lebeña-Cillorigo, 7,75; Valle de Ruesga, 13; Viaña-Cabuérniga, 8; San Miguel de Luena, 31; Caranceja-Reocín, 18; Barcenaciones-Reocín, 18; Puente Pumar-Polaciones, 31, y San Sebastián de Garabandal, 10.

Juzgado municipal de Alfoz de Lloredo, 49,75; Primera instancia de Cabuérniga, 62,25; Primera instancia de Castro Urdiales, 31; Municipal de Herrerías, 39,75; Municipal de Laredo, 70,75; Primera instancia de Laredo, 23,50; Municipal de Mazcuerras, 12,75; Municipal de Meruelo, 84,75; Municipal de Peñarrubia, 74,50; Municipal de Pésaguero, 12; Municipal de Piélagos, 26; Primera instancia de Ramales, 59,50; Municipal de Ruiloba, 28,50; Municipal de San Roque de Riomiera, 16; Primera instancia de Santoña, 220,75, y Primera instancia de Villacarriedo, 164.

Santander a 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El administrador.